

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 00973

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00197-00

Encontrándose el proceso a Despacho para proferir sentencia, se considera necesario ordenar oficiar a la **Secretaria de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali**, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita copia auténtica con su debida constancia de notificación y ejecutoria, de las siguientes Resoluciones: 411.0.21.0253 del 06 de noviembre de 2009, 411.0.21.0329 del 30 de diciembre de 2009, 411.0.21.0019 del 29 de enero de 2010 y 411.0.21.0056 del 30 de marzo de 2010, las cuales modificaron la Resolución No.411.0.21.0169 del 04 de septiembre de 2009, por la cual se fijó el presupuesto y se aprobó la asignación individual de la contribución de valorización por beneficio general para la construcción de un plan de obras, autorizado mediante el Acuerdo Municipal No.0241 de 2008.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A. Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

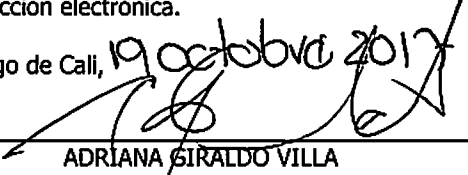


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 34
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

19 octubre 2017

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 765

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	AGREMIACION DE CIRUJANOS DEL VALLE
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2017-0050-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a estudiar la procedencia del medio de control de Controversias Contractuales (art. 141 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Auto No. 327 del ocho (08) de mayo de 2017, el Despacho procedió a inadmitir el presente medio de control, toda vez que la parte demandante debía aclarar las pretensiones de la demanda y anexar nuevo poder, en el sentido de indicar si lo que pretendía era formular una demanda de Reparación Directa – *Actio in rem verso*- o de controversias contractuales.

Mediante escrito allegado al Despacho el día veintitrés (23) de mayo de 2017, la parte actora pretende subsanar las falencias advertidas a través de providencia anterior, realizando una reestructuración de la demanda inicial e indicando que en la misma se encuentran acumuladas pretensiones de los dos medios de control señalados.

No obstante lo anterior, es del caso precisar que una vez revisado el escrito presentado por la libelista, resulta necesario inadmitir de nuevo el mismo, con el fin de que se ajusten los yerros que a continuación se indicarán.

1.- Describir los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de **controversias contractuales** invocadas, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Lo anterior, en atención a que los fundamentos fácticos descritos en el acápite denominado “**HECHOS**”, salvo los señalados en el numeral 5, están ligados exclusivamente a la pretensión de Reparación Directa – *Actio in Rem Verso*, impidiéndole al Juzgado conocer los procedimientos en salud que fueron realizados y las respectivas cuentas de cobro radicadas en virtud de la suscripción de los contratos C-14-165 de octubre de 2014 y C-14-180 de noviembre de 2014 con el **Hospital Universitario del Valle**.

2.- Aclarar lo solicitado en los numerales 1, 2, 4 y 5 de las pretensiones, indicando si lo que pretende es la liquidación **de los contratos** en mención, como quiera que en dicho acápite hace alusión es a la liquidación **de unos honorarios**.

3.- Aclarar lo solicitado en el numeral 6 de las pretensiones de la demanda, como quiera que no resulta claro para el Despacho si pretende la suma de \$2.940.000 como consecuencia del pago de la liquidación del contrato C-14-165 o del contrato C-14-180.

En consecuencia, a fin de sanear las falencias anotadas en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

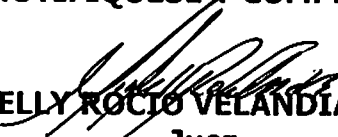
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

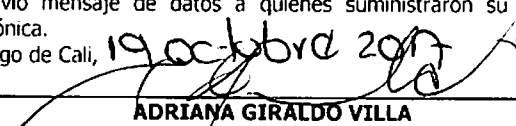
SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 74 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 19 octubre 2017  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
